

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con dos minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

I. Dado que por resolución emitida a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se le requirió a **LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ** por medio de su Profesional Responsable **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ**, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, regularizara el pago de anualidades respectivas de los dispositivos médicos que se detallan a continuación:

- BOMBA DE INFUSIÓN DESCARTABLE, del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ, con número de registro IM023012022015; y
- BOMBA DE INFUSION DESCARTABLE, del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ, con número de registro IM023112022015.

II. Previo a resolver lo correspondiente, resulta necesario rectificar el auto emitido a las once horas con cuarenta minutos, del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, respecto al producto BOMBA DE INFUSIÓN, el cual ha sido relacionado específicamente en el romano III, letra a), número dos de la aludida resolución; en el cual se agregó el número de registro sanitario “IM023112022015.” del insumo antes mencionado, seguido del registro sanitario “IM117918092014 (Anualidades 2016, 2017)” siendo este último, el registro correspondiente a un insumo totalmente ajeno lo analizado en el presente caso. En ese sentido, resulta necesario corregir la inexactitud en el número de registro sanitario del producto en mención, siendo el registro sanitario correcto: **IM023112022015**. Cabe destacar que estamos frente a un error material o aritmético del acto administrativo, el cual puede ser enmendado por la administración pública. En razón de lo antes expuesto, es procedente realizar la rectificación.

III. Que habiéndose recibido en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, de la Unidad de Registro de Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos, resolución de cancelación de registro de los insumos médicos ya relacionados en el presente auto, emitida a las nueve horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve por la Directora Ejecutiva de esta Dirección, donde procedió la cancelación del registro sanitario de los productos: *BOMBA DE INFUSIÓN DESCARTABLE, del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ, modelos: CBI, CBI+ PCA, con número de registro IM023012022015; y BOMBA DE INFUSION DESCARTABLE del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ., modelo: BOT 801 (CBI) 2.4. Y 5 ml, con número de registro IM023112022015.* Por tanto, se desprende que con la resolución de cancelación de registros de los

insumos en referencia, se ha agotado la causal que apertura el presente expediente, siendo procedente ordenar el archivo correspondiente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 35 letra k); y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **Estese a lo resuelto en la resolución emitida a las nueve horas y diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Dirección Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, que da por cancelado los productos:**
 - **BOMBA DE INFUSIÓN DESCARTABLE, modelo CBI, CBI+PCA, del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ., con número de registro IM023012022015; y**
 - **BOMBA DE INFUSION DESCARTABLE, modelo BOT 801 (CBI) 2.4 y 5ml del titular LUIS EDUARDO CUELLAR SANCHEZ., con número de registro IM023112022015.**
- b) *Téngase por rectificada la resolución* emitida a las once horas con cuarenta minutos, del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, respecto al producto BOMBA DE INFUSIÓN, siendo su número de registro sanitario correcto: **IM023112022015.**
- c) *Archívese* el presente procedimiento.
- d) *Infórmese* a la Unidad de Registro correspondiente.
- e) *Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS*****